



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 de mayo de 2023	Hora	8:30 AM
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00352 00	
DEMANDANTE:	FREDY ALBERTO CARDONA CARO
DEMANDADOS:	ACINOX S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la presente audiencia comparecen:
Demandante. FREDY ALBERTO CARDONA CARO C.C. 15.264.069
Apoderado judicial: JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ C.C. 71.699.757 y T. P. 68.185 (principal)
Apoderado judicial: ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO C.C. 1'036.612.326 y T. P. 194.344 (sustituto se reconoce personería)
Representante legal demandado: MARITZA FORONDA PÉREZ C.C. 32.243.911
Apoderado judicial: SEBASTIAN BETANCOURT RESTREPO C.C. 1.020.410.583 y T. P. 200.521 (principal)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
En la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS del 9 de agosto de 2022, se decretó como pruebas solicitadas por la parte demandante en el presente proceso, requerir a la demandada ACINOX S.A, para que rinda informe sobre el total de horas extras trabajadas por el demandante entre enero de 2010 y mayo de 2017, si las hubieron, así mismo informar al despacho en qué fecha se implementaron maquinas enrolladoras para operarios que tenían asignadas funciones de cortar bobinas o rollos, y además en qué fecha se implementaron pausas activas en las jornadas laborales de los operarios que tenían funciones de cortar bobinas.

Además, se requirió a la demandada ACINOX S.A, para que aportara con destino al expediente copia de las colillas de pago donde constaran los valores pagados al demandante quincenalmente entre enero de 2010 y mayo de 2017.

Así las cosas, advierte el Despacho, luego que se había concedido un término perentorio en anterior audiencia, que el día de hoy a las 8:00 am la parte demandada allego en dos folios, uno un certificado global de lo devengando por el demandante entre el lapso comprendido entre enero de 2008 y diciembre de 2021, en el que se puede verificar el total devengado; así las cosas previo a hacer pronunciamiento y hacer calificación por parte del Despacho de si en efecto se cumplió con el encargo o no, el Despacho concederá la palabra al apoderado de la parte demandante advertido que dicha respuesta fue incorporada una vez fue allegado y se encuentra visible en el ítem 17 del expediente digital.

Teniendo en cuenta la manifestación esbozada por el apoderado judicial de la parte demandante es menester recabar frente a las manifestaciones esgrimidas pues esta Judicatura previo al inicio de la diligencia volvió a escuchar el audio para verificar la orden dada, en dicha oportunidad se indicó que por secretaría se libraría el oficio respectivo el cual debía extractar el apoderado judicial de la demandada una vez se incorporara el mismo, disponiéndose a partir de dicha calenda con el término judicial de 15 días para dar respuesta, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de qué trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 58 de la Ley 270 de 1990, solo hasta el día hoy se observa el trámite del mismo y por supuesto tampoco su respuesta.

Es de precisar el Despacho que en esta oportunidad pues en efecto fue suministrada la respuesta por parte de la sociedad demandada, tal y como lo indica el apoderado judicial pues en escasos 20 minutos para iniciar la audiencia; sin embargo, tampoco se avizora solicitud alguna por parte de la parte demandante en aras a recabar a dicha solicitud y es por eso que el Despacho sin perjuicio de iniciar la presente audiencia, adoptara como medida de dirección exhortar nuevamente a la parte demandada pues si bien es cierto se verifica un consolidado de horas extras pues nótese que la forma como fue solicitado en efecto de manera aparente se verifica respuesta al ítem 1; pero tal y como se indicó en el inicio de la audiencia el segundo ítem es complementario a ese primero y es que se requería a la demandada ACINOX S.A. para que aportara con destino al expediente copia de las colillas de pago donde constara los valores pagados al demandante quincenalmente entre enero de 2010 y mayo de 2017, la cual brilla por su ausencia. Así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones, el Despacho exhortará a la sociedad demandada para que en el término judicial de diez (10) días allegue las colillas de pago solicitadas, y si no las tiene así como certifico el total de horas extras deberá discriminar en cada quincena cuantas horas extras laboró allegando soporte de la documental que repose en sus archivos, so pena de aperturar incidente de sanción; para el evento tal en que haya que acudir a ello obviamente se les concederá el derecho de defensa.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Se da inicio a la Audiencia de Tramite conforme a la prueba decretada en precedencia, para lo cual Despacho realizara un estricto control de legalidad frente a la prueba decretada pues revisado nuevamente tanto el audio como el acta de la audiencia, advierte el Despacho que en virtud de la prueba solicitada por la parte demandada procedió a decretar como prueba testimonial la de MARITZA FORONDA PÉREZ cuando ésta en anterior audiencia y en la presente acudió como representante legal de la sociedad demandada, para lo cual el control de legalidad consiste en corregir el yerro o el lapsus reseñado en anterior audiencia y es por ello que el único testimonio que se recepcionará por parte de la pasiva es la de la señora DIANA MAYERLIN LOPEZ ARDILA

Lo resuelto se notifica en Estrados.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante por la parte accionada.

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de la sociedad demandada por la parte accionante.

TESTIMONIAL PARTE DEMANDANTE:

ELVIS FRANYELI ALZATE QUINTANA

CARLOS ALBERTO JARAMILLO

LUZ MARINA JARAMILLO MEJIA

TESTIMONIAL PARTE DEMANDADA:

DIANA MAYERLIN LOPEZ ARDILA.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se declara terminada la prueba testimonial; no obstante, es menester abstenerse de declarar clausurado el debate probatorio, habida cuenta que tal y como se indicó al inicio de la diligencia si bien la sociedad ACINOX S.A. allego el día de hoy respuesta al oficio Nro. 216/2022 lo cierto es que el mismo no fue completo y es por ello que el Despacho exhortó a dicha sociedad para que en primer lugar allegara en el término judicial de diez (10) días copias de las colillas de pago en el que se verifiquen los valores pagados al demandante quincenalmente entre enero de 2010 y mayo de 2017 y si en gracia de discusión por alguna razón hay algún soporte que no tengan en su poder deberán certificar así como certifico en bloque los conceptos pagados de enero de 2008 a diciembre de 2021 lo certifique de manera quincenal, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el art 44 del CGP previa apertura de incidente de sanción, advertido desde ya que en aras de economía procesal se fijara como fecha para que tenga lugar la continuación de la audiencia para el día **28 de junio de 2023 a las 2:30 p.m**

En la mencionada diligencia se procederá a clausurar el debate probatorio, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá decisión que en derecho corresponda.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

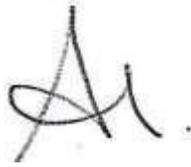
<https://call.lifesizecloud.com/18240431> (Copiar y pegar en el navegador)

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/3883243a-d60e-4007-8843-f511d666a37d>
- **Número de proceso:** 05001310501820210035200
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 10/9/2050 8:10:05 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/24/2023 8:10:05 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA